



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989

NUMERO 75

SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Páginas</u>
I. Disposiciones Generales		
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio		
—Ferias.—Orden de 14 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, que modifica el Calendario Oficial de Ferias de Muestras de Extremadura para 1989	1424	
—Plagas.—Orden de 12 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procecionaria del Pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para 1989	1424	
Consejería de Educación y Cultura		
—Juventud y Deportes.—Orden de 15 de septiembre de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar para el curso 1989/90	1425	
—Bibliotecas.—Orden de 6 de septiembre de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales	1433	
Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones		
—Hostelería.—Orden de 19 de septiembre de 1989 de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se incrementa la dotación para subvencionar inversiones de mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura	1433	
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente		
—Expropiaciones.—Corrección de errores a la Orden de 18 de julio de 1989 de la Conse-		jería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre expropiación de terrenos necesarios para ejecución de la obra «Abastecimiento a Saucedilla y Almaraz (Cáceres)»..... 1434
II. Autoridades y Personal		
1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS		
Consejería de la Presidencia y Trabajo		
—Nombramientos.—Resolución de 19 de septiembre de 1989 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Pilar Julián Benítez ...		1435
III. Otras Resoluciones		
Presidencia de la Junta		
—Delegación de funciones.—Corrección de errores a la Resolución de 6 de septiembre de 1989, del Secretario General Técnico en funciones, por la que se delegan determinadas funciones que tiene asignadas en materia de ejecución de los Programas Preferenciales de Economía Social en el Jefe de Servicio de Economía Social		1435
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio		
—Explotaciones Porcinas.—Resolución de 15 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se dictan normas para el aprovechamiento de la montanera 1989/90 en las explotaciones porcinas en régimen comunal o de benéfica		1435
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente		
—Obras Hidráulicas.—Resolución de 19 de		

	<u>Páginas</u>
de septiembre de 1989 de las Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve la subasta de «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz (Cáceres)»	1436
Consejería de Emigración y Acción Social	
— Guarderías. —Resolución de 28 de julio de 1989 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica definitivamente mediante Subasta, las obras de construcción de una Guardería Infantil en Olivenza (Badajoz)	1437
— Residencias de Ancianos. —Resolución de 7 de septiembre de 1989 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de Residencia Club de Ancianos» en Los Santos de Maimona (Badajoz) ...	1437
— Servicios Sociales. —Resolución de 5 de septiembre de 1989 de la Consejería de	

	<u>Páginas</u>
Emigración y Acción Social, por la que se declara desierta la Subasta para la adjudicación de la Construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos en Moraleja ...	1437

V. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

— Rehabilitación. —Anuncio de 14 de septiembre de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Rehabilitación del Gran Teatro de Cáceres (2.ª fase)	1437
--	------

Consejería de Emigración y Acción Social

— Guarderías. —Anuncio de 12 de septiembre de 1989 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por el que se convoca la adjudicación, mediante subasta, de las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Badajoz	1437
--	------

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, que modifica el calendario oficial de Ferias de Muestras de Extremadura para 1989.

La Orden de 29 de diciembre de 1989 (D.O.E. Extra. n.º 9 de 30-XII-88) establece el Calendario Oficial de Ferias de Extremadura para 1989, en el que figura la Feria Agroganadera de Trujillo a celebrar del 23 al 26 de noviembre.

Con posterioridad a la aparición de este Calendario en el D.O.E. se publicó en el B.O.E. del 25 de febrero de 1989 una Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del M.A.P.A. por la que se aprueba el calendario de subastas nacionales, estableciendo la celebración de la subasta de ovino de Trujillo el día 22 de noviembre de 1989.

Por todo ello, la Institución Ferial de Trujillo solicitó a esta Consejería el cambio de fecha de la Feria Agroganadera, por no ser coincidente con la cita de subasta.

Para poder atender a lo requerido por la Institución Ferial de Trujillo, y hacer coincidir la subasta nacional y el certamen, la Orden de 29 de diciembre de 1988, que establece el Calendario Oficial de Ferias de Extremadura para 1989, queda modificado de la siguiente forma

La celebración de la Feria Agroganadera de Trujillo, tendrá lugar durante los días 18 al 23 de noviembre de 1989.

Mérida, 14 de septiembre de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procecionaria del Pino (*Thaumetopoea pityocampa Schiff*) para 1989.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procecionaria del Pino (*Thaumetopoea pityocampa*), está considerada de interés estatal para 1989, por su importancia económica y social de los pinares afectados, según Orden de 3 de abril de 1989 (BOE 12 de abril de 1989), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en desarrollo de lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

PRIMERO.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

SEGUNDO.—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la

biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con productos inhibidores del crecimiento de las orugas, que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante la técnica siguiente:

Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto con gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

TERCERO.—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

CUARTO.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

QUINTO.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

SEXTO.—La Dirección General de la Producción Agraria, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O

Provincia de Badajoz: Alburquerque, La Codosera, Don Benito, Helechosa de los Montes, Talarrubias, Valdecaballeros.

Provincia de Cáceres: Alcántara, Aldeanueva de la Vera, Alía, Cañamero, Castañar de Ibor, Cilleiros, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Higuera de Albalá, Majadas de Tiétar, Peraleda de San Román, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Villar del Pedroso, Zarza la Mayor.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar para el curso 1989/90.

JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR

Los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar son promovidos por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, dentro del marco de su política deportiva en la Comunidad Autónoma.

La convocatoria de dichos Juegos se encamina a la promoción y difusión del deporte de base, a la convivencia de los escolares extremeños a través de la actividad deportiva y al fomento de la coordinación permanente de los recursos institucionales y sociales para la promoción del Deporte escolar como actividad formativa y de ocio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º.—Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar con la doble finalidad de promoción del deporte escolar y de culminación de la fase de competencia territorial.

Artículo 2.º.—Para facilitar la organización de los Juegos Deportivos 1989/90 se crearán los oportunos Comités Provinciales y Zonales.

Artículo 3.º.—La organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar se regirán por las bases de la presente convocatoria, que figuran como «Anexo» a esta Orden, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que en el mismo marco establezcan los Comités Provinciales respectivos.

Artículo 4.º.—Queda facultado al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes para adoptar las disposiciones encaminadas a complementar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Disposición derogatoria

Por la presente Orden se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en ella.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO. BASES DE LA CONVOCATORIA

Los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar, se estructurarán de la siguiente forma:

- A) Organos de Coordinación.
- B) Normas Generales.
- C) Financiación.
- D) Reglamento de Disciplinaa Deportiva Escolar.

A) ORGANOS DE COORDINACION:

Son Organos de Coordinación de los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar, a quienes se encarga de la promoción, coordinación y desarrollo de los mismos, en la Comunidad de Extremadura, los siguientes:

A.1. La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

A.2. Los Comités Provinciales y Zonales de los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar.

A.3. Los Comités Provinciales de Competición y Disciplina Deportiva.

A.4. Oficina Técnica.

A.1. DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES:

Corresponde a la Dirección General de Juventud y Deportes, de la Consejería de Educación y Cultura, la responsabilidad de la organización, coordinación y desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar, como máximo órgano administrativo de la Comunidad de Extremadura.

Orgánicamente, desarrolla sus funciones a través del Servicio de Juventud y Deportes, con la estructura que establece la normativa vigente.

A.2. LOS COMITES PROVINCIALES Y ZONALES ORGANIZADORES DE LOS JUEGOS:

En cada Provincia se creará un Comité Provincial Organizador de los Juegos, que se responsabilizará de la organización, desarrollo, coordinación y control de los Juegos, dentro del ámbito de su competencia.

Como responsables de impulsar, fomentar y difundir las actividades deportivas entre la población escolar de su provincia deberán crear dentro de su seno, un Comité Ejecutivo, que complete la estructura organizativa.

Los miembros de los Comités Provinciales, serán nombrados por el Director General, a propuesta de los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

Los Comités Provinciales estarán constituidos por representantes de todas las entidades relacionadas con los juegos. Se constituirán DOS Comités Provinciales, con la composición indicada en el apartado siguiente, sin perjuicio, de que por razón obligada, deba ser incrementado el número de participantes, a otras instituciones no reseñadas.

Composición de los Comités Provinciales:

Los Comités Provinciales estarán compuestos por:

PRESIDENTE: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.

VOCALES: Un representante de cada una de las federaciones representadas en los juegos.

Un representante de las APAS.

Un representante del Colegio de Profesores y Licenciados de E.F.

Un representante de los Profesores de EGB, especializados en E.F.

Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Un representante por cada Comité Zonal.

Un representante de los alumnos por cada Comité Zonal.

Al Comité Provincial podrán incorporarse un representante de la Diputación Provincial y otro de la Dirección Provincial del MEC designados a tales efectos.

SECRETARIO: Jefe de Negociado de Deportes del Servicio Territorial.

Vigencia de los Cargos: La vigencia de los cargos en los Comités Provinciales, tanto de los elegidos como de los designados será de dos años, al cabo de los cuales, se repetirá el proceso electoral y se designarán los nuevos, de forma que el primero de enero de cada año esté constituido el nuevo Comité.

El proceso electoral, así como su normativa de funcionamiento, se desarrollará mediante circular.

Comités Zonales: Se constituirán las zonas, a la vista de las inscripciones realizadas, teniendo en cuenta la proximidad geográfica.

Los Comités Zonales asumirán la responsabilidad de la ejecución de los juegos dentro de la demarcación que se asigne, dependiendo directamente del Comité Provincial correspondiente. Actuarán como Comité de Competición y Disciplina Deportiva en primera instancia.

Composición:

Un **PRESIDENTE**, elegido de entre los representantes de los centros participantes en la zona.

Un **Vicepresidente** a elegir por el procedimiento anterior.

Hasta **CUATRO VOCALES**, ídem. elección Presidente.

Concejal Delegado de Deportes de la localidad Sede del Comité.

Un **SECRETARIO**, designado por el Presidente.

La Dirección General de Juventud y Deportes podrá nombrar un Asesor en los Comités Zonales, donde considere necesario.

Comité Ejecutivo: Dentro de cada Comité Provincial, se constituirá un Comité Ejecutivo que actuará en cuantas cuestiones se le sometan específicamente y será el encargado de ejecutar la normativa del Comité Provincial, de acuerdo con las directrices de actuación de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Estará compuesto por:

PRESIDENTE: Jefe de Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura, o persona en quien delegue.

VOCALES: Seis representantes de los Comités Zonales.

SECRETARIO: Un Funcionario de la Sección de Juventud y Deportes del Servicio Territorial.

Designación de los representantes:

Las instituciones participantes en los juegos designarán a sus representantes para ser nombrados por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Son miembros del Comité Provincial por designación de sus respectivas entidades, los siguientes:

* Los representantes de la Consejería de Educación y Cultura.

* Los representantes de las Diputaciones Provinciales.

* Los representantes de las Federaciones Deportivas.

* Los representantes de las APAS.

* El representante del MEC.

* El representante del Colegio de Profesores y Licenciados en E.F.

* El representante de los Profesores de E.G.B. especializados en E.F.

La designación de este último representante la hará el MEC, de entre los Profesores cuyos Centros participen en los juegos.

Son elegidos los Presidentes de los Comités Zonales.

A.3. COMITES PROVINCIALES DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA

En la primera reunión del Comité Provincial Organizador de los Juegos, se incluirá en el orden del día, la designación de representantes en el Comité Provincial de Competición y Disciplina Deportiva, que estará formado por:

PRESIDENTE: Un Licenciado en Derecho.

VOCAL: Un Licenciado en Educación Física.

Un representante del Profesorado.

Un representante de APAS.

Un representante de la Federación correspondiente, cuando sea requerido por el Presidente, con voz y voto.

SECRETARIO: Un Funcionario de la Sección de Juventud y Deportes con voz y voto.

Actuará este Comité en cuantas cuestiones estimen los Centros Participantes relacionadas con la organización y desarrollo de los juegos, en segunda instancia.

El Comité Provincial de Competición y Disciplina Deportiva, se servirá para sus actuaciones sancionadoras de las Normas de Disciplina Escolar para todos los asuntos tipificados en ellas, pudiendo posteriormente recurrir a los Reglamentos específicos de cada deporte y que se hallen en vigor.

Durante el desarrollo de las Fases Autonómicas, el Comité Provincial de Competición y de Disciplina Deportiva de la Provincia organizadora, se convertirá automáticamente en Comité Autonómico.

A.4. OFICINA TECNICA

En los Negociados de Deportes de los Servicios Territoriales, funcionará una Oficina Técnica, que dependiente del Comité Provincial correspondiente será la encargada de las siguientes funciones:

—Remisión de información a los centros participantes.

—Tramitación de documentación.

—Confeción del Calendario General de los Juegos.

—Coordinación de las diferentes fases.

—Control de la justificación de gastos.

—Coordinación con las Federaciones Deportivas para el desarrollo de los Juegos.

—Coordinación de viajes en fases provinciales, autonómicas y nacionales.

Además de las que los Comités Provinciales consideren para el buen funcionamiento y desarrollo de los Juegos.

1. B. NORMAS GENERALES

1.ª.—CONVOCATORIA:

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, convoca los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar para el curso 1989/90.

2.ª.—CATEGORIAS Y EDADES:

Se convocan los juegos para las categorías y edades siguientes:

Categoría alevín: Escolares nacidos/as en los años 1978-79.

Categoría infantil: Escolares nacidos/as en los años 1976-77.

Categoría cadete: Escolares nacidos/as en los años 1974-75.

En la categoría **Cadete**, se establecerán DOS grupos:

—**Grupo «A»:** De forma experimental se hará una competición de carácter regional, en la que podrán intervenir equipos de Centros de Enseñanza, Patronatos, Clubes, etc., formada por un máximo de SEIS equipos por Provincia, de acuerdo con la clasificación obtenida en el curso 1988-89.

—**Grupo «B»:** En este grupo sólo podrán inscribirse equipos pertenecientes a Centros de Enseñanza de los niveles de EGB, BUP y FP.

La clasificación para la determinación del Campeón Autonómico, así como el sistema de competición establecido para determinar ascensos y descensos para el curso 1990-1991, será dada a conocer públicamente, mediante Circular que obrará en poder de los Centros y Entidades inscritos, antes del 31 de diciembre de 1989.

Estas competiciones se desarrollarán en colaboración con las Federaciones Deportivas correspondientes.

3.ª.—DEPORTES CONVOCADOS:

Se convocan los siguientes deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Fútbol, Fútbol-Sala o Fútbol-5, Gimnasia, Judo, Natación, Pelota, Tenis, Tenis de Mesa y Voleibol.

No obstante, los Comités Provinciales, podrán incluir en el programa, otros deportes además de los

señalados anteriormente. Estas nuevas inclusiones estarán fundamentadas en el volumen de practicantes de dicho deporte.

Son Deportes individuales los siguientes: Ajedrez, Atletismo, Gimnasia, Judo, Pelota, Tenis, Tenis de Mesa y Natación.

Los Comités Provinciales quedarán facultados para dar consideración de individual o de asociación, a los nuevos deportes que pudieran incluirse en el Programa.

4.ª.—PARTICIPACION EN DEPORTES:

Cada participante, podrá intervenir en un deporte de asociación y uno individual (considerándose Atletismo y Campo a Través como un solo deporte), o en DOS deportes individuales.

5.ª.—PARTICIPANTES:

—De los equipos: Podrán tomar parte en la competición, equipos representantes de Centros de Enseñanza de los niveles de EGB, BUP y FP, radicados en la Comunidad de Extremadura que lo soliciten, cumplan los requisitos de la Convocatoria y formalicen su inscripción dentro de los plazos señalados, a excepción de lo indicado en la Base 2.ª, para la categoría Cadete, Grupo «A», donde podrán participar, además de los Centros de Enseñanza, Patronatos, Clubes y otras Entidades Deportivas.

—De los participantes: Podrá participar cualquier joven que reúna las condiciones de tener la edad que se especifica para su categoría y modalidad deportiva, así como la de estar matriculado como alumno oficial del Centro, durante el curso académico 1989-90.

6.ª.—INSCRIPCIONES Y PLAZOS:

Las Inscripciones deberán hacerse en medio oficial (Anexo I), especificando claramente los datos solicitados, debiendo estar sellados y firmados por el Director del Centro o Presidente de la Entidad, en su caso.

El hecho de inscribirse en los juegos, supone el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las Bases de la presente Convocatoria.

Inscripciones de equipos: Todos los Centros y Entidades participantes, deberán cumplimentar la Hoja de Inscripción de Equipos (Anexo II). Uno se devolverá diligenciado al Centro, otro quedará en la Oficina Técnica y el 3.º se remitirá al Comité Zonal.

El plazo de inscripción finalizará el día 21 de octubre de 1989. Debiendo realizarse a través de los Servicios Territoriales, en los Negociados de Deportes.

7.ª.—INSCRIPCION MAXIMA POR DEPORTE:

- Atletismo, 30.
- Ajedrez, 10.
- Baloncesto, 20
- Balonmano, 20.
- Campo a Través, 30.
- Fútbol, 20.

- Fútbol-Sala, 15.
- Gimnasia: a determinar.
- Judo: a determinar.
- Natación, 20.
- Pelota, 12.
- Tenis, 10.
- Tenis de Mesa, 10.
- Voleibol, 20.

La composición numérica de los equipos participantes se ajustará a la Normativa Técnica de cada Deporte, sabiendo, que para la Categoría CADETE acudirán al Campeonato de España, el número de deportistas que fije el Consejo Superior de Deportes.

8.ª.—DOCUMENTACION DE LOS PARTICIPANTES:

—**Individual:** La Licencia Deportiva Escolar debidamente cumplimentada para todas las categorías, que tendrá validez para dos años, siempre que no cambie de categoría, con fotografía reciente.

En la Fase Provincial y Autonómica, para la categoría Cadete se exigirá obligatoriamente el D.N.I. o el Pasaporte Individual. Para la categoría Infantil y Alevín la documentación será determinada por los Comités Provinciales y Zonales en su caso.

—**Colectiva:** Inscripción por equipos con la relación de deportistas.

Certificado del Director del Centro, en el que deberá consignarse los siguientes datos: relación nominal de alumnos, fecha de nacimiento y curso.

9.ª.—DOCUMENTACION DE DELEGADOS Y ENTRENADORES

Los Delegados Entrenadores de Equipos, tienen la obligación de presentar en la Mesa Arbitral, su Licencia para poder actuar como tales.

10.ª AFILIACION A LA MUTUALIDAD GENERAL DEPORTIVA:

La afiliación a la M.G.D. se efectuará de forma obligatoria desde la Oficina Técnica, remitiendo un cuerpo del Tríptico a la misma.

Existe un periodo carencial de CINCO días, a contar desde la fecha de diligencia por la Oficina Técnica, dentro del cual, los escolares no tendrán derecho a beneficio, ni prestaciones por accidentes deportivos, que cubre la M.G.D.

11.ª FASES DE LA COMPETICION:

Se establecen las siguientes fases:

FASE LOCAL: Entre los centros de la misma localidad.

FASE ZONAL: Entre los centros de una comarca. Estas dos fases, pueden reducirse a una sola, cuando sea la competición exclusivamente comarcal.

FASE PROVINCIAL: Entre centros campeones de las fases zonales.

FASE AUTONOMICA: Entre equipos campeones

de las dos provincias en las categorías Cadete e Infantil.

12.ª SISTEMAS DE COMPETICION:

Categoría Alevín: La competición en esta Categoría, se celebrará hasta la fase zonal.

Se tendrá en cuenta, de manera especial, los aspectos formativos y educativos del Deporte, por tratarse de deportistas en edad de iniciación a la práctica deportiva reglada.

Los equipos campeones, así como los deportistas y/o equipos informados favorablemente por los Comités Zonales tendrán opción a participar en una Convivencia Recreativo-Deportiva de TRES días de duración en fecha a determinar durante los meses de abril y junio y que será organizada por las secciones de Juventud y Deportes.

Categoría Infantil: La competición de esta categoría se celebrará hasta la Fase Autonómica.

Categoría cadete: Esta categoría tendrá competición hasta la Fase Autonómica y Nacional (dependiendo de la convocatoria del C.S.D.).

El sistema de competición en la Fase Autonómica en los diversos Deportes, se fijará de acuerdo con las Federaciones Extremeñas correspondientes.

13.ª CALENDARIOS:

Los calendarios de Liga de cada una de las modalidades deportivas, serán confeccionados por los Comités Zonales y remitidos a la Oficina Técnica de la Provincia correspondiente. Cada centro hará las advertencias oportunas, antes de confeccionar los calendarios, con el fin de plasmar desde su comienzo, en un solo documento, todas las incidencias posibles.

Los calendarios indicarán claramente el deporte, categoría, número de jornadas, equipos participantes, lugar y hora de celebración de encuentros y serán dados a conocer, con una antelación mínima de DIEZ días, a la primera jornada de Liga.

Las Oficinas Técnicas elaborarán el calendario general de las distintas fases que deberán ser refrendados por los comités Provinciales.

14.ª APLAZAMIENTOS DE ENCUENTROS:

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá aplazar la celebración de un encuentro, si la causa motivo de suspensión es fortuita y no ha sido posible preverlo.

Para aplazar un encuentro, se requiere presentar documento escrito, con la conformidad del equipo contrario y la firma y sello del Centro. La petición será presentada el día anterior a la fecha de reunión del Comité, como fecha límite.

15.ª TERRENO DE JUEGO

Cuando a un centro le corresponda aportar terreno de juego, será responsable de que éste se encuentre en condiciones reglamentarias.

16.ª VESTIMENTA DE LOS JUGADORES:

En todos los encuentros deben comparecer los representantes de los equipos con el atuendo deportivo adecuado y que exigen los diferentes reglamentos técnicos.

Si el color de la equipación coincidiera en algún caso el EQUIPO LOCAL DEBERA CAMBIAR SU INDUMENTARIA.

1 C) FINANCIACION

La Dirección General de Juventud y Deportes financiará la organización de los Juegos Deportivos Escolares Extremeños de la forma siguiente:

a) Desplazamientos: Mediante la subvención en concepto de AYUDA por la siguiente tarifa:

- Hasta 4 desplazados 20 Ptas./Km.
- De 5 a 9 desplazados 45 Ptas./Km.
- Vehículos de 10 a 30 plazas 85 Ptas./Km.
- Vehículos de 31 a 56 plazas 110 Ptas./Km.
- Vehículos de más de 56 plazas 140 Ptas./Km.

La aplicación de la tarifa y en consecuencia la liquidación del desplazamiento se efectuará por el número real de plazas que corresponda ocupar en el vehículo y no por la capacidad del mismo, reiterándose la consideración de que la SUBVENCION es en concepto de AYUDA.

No obstante, y conscientes del problema de transporte en cortas distancias en los casos que sea preciso, se admitirá liquidación de ayudas por 100 Kms.

b) Arbitraje: Por este concepto se abonará indistintamente a cada colegiado o colaborador la cantidad de 1.000 pesetas por partido para Cadetes e Infantiles y 500 pesetas para Alevines.

En los casos en que necesariamente los colegiados hayan de desplazarse y no haya posibilidad de que lo hagan con algunos de los equipos participantes, se les abonará a razón de 17 pesetas/kilómetro y equipo arbitral.

Los equipos que estén interesados en solicitar árbitros neutrales para determinados encuentros dispondrán de la cantidad anteriormente señalada para derechos de arbitrajes, pero será a su cargo cualquier otro gasto que origine el desplazamiento o estancia del equipo arbitral; siendo sufragados por la Dirección General de Juventud y Deportes únicamente las tarifas arbitrales establecidas.

Las Federaciones objeto de acuerdo pueden establecer sus tarifas Arbitrales Federativas, autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deportes.

1 D) NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR

De acuerdo con la normativa de los Juegos Deportivos Extremeños se dictan las siguientes normas de aplicación para los Comités Provinciales y Zonales.

1. RESPONSABILIDADES

Los Centros responderán de las faltas cometidas por las personas relacionadas, directa o indirectamente, con los mismos por lo que serán responsables directos del buen desarrollo de los encuentros y del comportamiento de sus escolares, entrenadores, profesores y delegados.

Como consecuencia de estas responsabilidades, podrán ser sancionados cuando aquellos comentan alguna falta, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse contra las personas físicas.

2. FALTAS

2.1. Son faltas todas las acciones u omisiones realizadas por los Centros y Entidades y personas relacionadas con la actividad deportiva escolar.

2.2. En la calificación de las faltas se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran concurrir en las mismas.

2.3. Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) No haber sido sancionado anteriormente.
b) No haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

c) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.

d) No haber mostrado solidaridad con el infractor sus compañeros de equipo, preparador, delegado o público.

2.4. Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Ser reincidente.
b) No acatar inmediatamente las decisiones de árbitros o jueces.

c) Incitar al público.

d) Haber tenido el apoyo tumultuario de otras personas.

e) Ser causante, por su falta, de un anormal desarrollo de la actividad o de otras consecuencias negativas.

f) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.

3. SANCIONES

3.1. Las sanciones tienen básicamente el carácter educativo y preventivo, antes que el correctivo, concediendo siempre un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionan de un modo u otro con las actividades deportivas escolares, partiendo del interés general en mantener el prestigio de esta actividad como medio educativo y formativo antes que el puramente competitivo.

3.2. Los profesores, entrenadores, delegados, monitores y árbitros procurarán por todos los medios a su alcance actuar de conformidad con este espíritu, divulgando, en todo momento, el verdadero fin de las actividades de juegos consiguiendo así, con la colaboración de todos, los fines que se buscan en bien de los escolares.

3.3. Las sanciones podrán ser: amonestaciones, descalificaciones y destitución o expulsión.

3.4. Las sanciones tienen tres grados: mínimo, medio, máximo. En principio se impondrán en su grado medio, siendo las agravantes o atenuantes de las faltas que concurran las que lo modifiquen.

3.5. Si de un mismo hecho o de los hechos sucesivos se derivan en dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

3.6. Las sanciones han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité Técnico.

3.7. Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante, deberá considerarse suspendido para los siguientes encuentros, en tanto no dicte fallo el Comité Técnico.

Esta suspensión se considerará incluida y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

Su alineación o actuación se le considerará indebida, aun cuando el Comité no haya fallado sobre dicha falta.

3.8. Si una persona no termina de cumplir su sanción dentro del curso habrá que hacerlo en el siguiente o siguientes. Las jornadas se computarán por las de competición oficial.

4. PARA LOS JUGADORES

4.1. Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independiente de la aplicación del reglamento deportivo por los árbitros y jueces), se sancionará como sigue:

4.1.1. Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

4.1.2. Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos o público: desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

4.1.3. Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario repetidas altamente lesivas: desde seis encuentros hasta descalificación por un curso.

4.2. Las faltas indicadas en los apartados anteriores pero realizadas por un jugador contra un árbitro o árbitros se sancionarán con el doble de lo dispuesto en el citado punto, pudiendo llegar en el apartado 4.1.4. a la descalificación a perpetuidad.

4.3. Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

4.3.1. Retrasar intencionadamente la reanudación de un encuentro: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

4.3.2. Disponer al público o a otros jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.

4.3.3. Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hacia la suspensión o interrupción del encuentro se sancionará desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.4. Faltas cometidas por el capitán del equipo:

4.4.1. Cuando el deportista sea el capitán del equipo, o como tal actúe en el campo al cometer la falta, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo.

4.4.2. La negativa de un capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión hasta de tres encuentros.

4.4.3. Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

5. PARA LOS PROFESORES, ENTRENADORES, DELEGADOS

5.1. Los profesores, entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

5.1.1. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

5.1.2. Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, o auxiliares, y público, serán sancionados con suspensión de dos a ocho encuentros.

5.1.3. Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, podrá ampliarse hasta doce encuentros de suspensión.

5.1.4. La incitación de deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, o participación en actitudes de hostigamiento serán sancionados con suspensión de cinco a doce encuentros.

5.1.5. La agresión o coacción hacia árbitros o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión por diez encuentros hasta descalificación a perpetuidad.

5.2. A efectos de aplicación del artículo anterior (5.1.) se entenderá por entrenador o delegado a toda persona provista de licencia al efecto y autorizada a permanecer en el lugar designado para el equipo.

5.3. La suspensión a un deportista producirá siempre la amonestación a su preparador.

5.4. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario, serán sancionadas con su descalificación desde uno a cinco encuentros.

5.5. La intervención de educadores de algún Centro o Club participantes en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, en, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la descalificación del educador como dirigente por un período de hasta un año.

5.6. La no presentación de licencias, tanto del delegado como del entrenador al comienzo del encuen-

tro, imposibilita al mismo para actuar como tal. De mantener esta actitud de esta forma reiterada, será sancionado con suspensión de dos a cuatro partidos.

PARA LOS EQUIPOS

Alineaciones indebidas:

6.1. La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría de competición, o cuya licencia haya sido diligenciada con cinco días de antelación, o no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las Normas Generales de la Competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

6.1.1. Descalificación del jugador hasta final de curso. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación abarcará otro curso más.

6.1.2. Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fue vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fue vencedor se establecerá el resultado final que marquen las Reglas Técnicas del deporte en cuestión.

6.1.3. Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado al equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro de la misma, no se celebrará el segundo.

6.2. Cuando un deportista sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo Centro o Club, pero de distinta categoría, considerará válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentro de categoría inferior.

6.3. Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo. De ser en virtud de denuncia de cualquier equipo implicado en la competición, la reclamación deberá formularse dentro de los quince días siguientes a la celebración del encuentro.

Si el encuentro es de eliminatoria, la reclamación ha de formularse antes de las veinte horas del día de la fecha señalada para el segundo único encuentro en su caso.

INCOMPARENCIAS

6.4. El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario se le sancionará como sigue:

6.4.1. Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.

6.4.2. Si fuese la segunda vez en la misma competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación.

6.4.3. Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado de la misma y se procederá según lo establecido en el punto de retiradas.

6.5. Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se aplicará por analogía como incomparecencia.

6.6. Se faculta a los Comités Técnicos para apreciar, en caso excepcional el eximente de incomparecencia injustificada, procediendo en este caso:

6.6.1. Repetición del encuentro con cargo al no presentado inicialmente.

6.6.2. Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

6.6.3. Si se trata de una eliminatoria, el equipo incomparecente perderá la misma no disputándose ya el segundo encuentro si está pendiente.

RETIRADAS

6.7. Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte.

Si la competición fuese por sistema de liga, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte. Si la competición fuese «sistema copa» se dará como ganador al equipo contrario.

6.8. Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, perderá su categoría, pasando a la inferior existente en su provincia. De no existir más de una sola categoría, se le castigará con la no participación en el siguiente curso escolar. La validez o no de los encuentros celebrados se regirán por lo que establezcan los diferentes Reglamentos Federativos.

SUSPENSION DEL ENCUENTRO

6.9. Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta a los Comités para adoptar las medidas que por analogía con las federaciones respectivas sean procedentes.

6.10. Si el responsable de la suspensión fuese el equipo local, se sancionará desde amonestación hasta clausura del campo por dos jornadas.

6.11. Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para su celebración.

6.12. Si por la actitud incorrecta de los equipos y los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité Técnico dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marque en los reglamentos federativos si le era des-

favorable, y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación general.

EN LAS INSTALACIONES

6.13. De los actos de coacción que se produzcan en un campo contra el equipo visitante, árbitros o auxiliares, será responsable el equipo local, tanto durante el juego como en los alrededores. Se sancionará con la descalificación del terreno de juego de uno a tres encuentros además de soportar los gastos derivados del daño producido.

Las personas físicas responsables serán sancionadas según lo establecido en los puntos 4.1. y 5.1. de las presentes normas.

7. RECLAMACIONES

Reclamaciones en segunda instancia. Aquellos centros, clubes o entidades que deseen formular alguna reclamación sobre el desarrollo de los juegos podrán elevar recursos en segunda instancia al Comité de Competición y D.D., de acuerdo con los siguientes extremos:

7.1.1. Las reclamaciones se presentarán por escrito en la Comisión Provincial y deberán ir firmados por el Director del Centro o Presidente del club o entidad.

7.1.2. El Comité Provincial de Competición y Disciplina Deportiva presentados por las entidades participantes en los juegos y que se refieran a asuntos de la propia competición y la disciplina deportiva.

7.1.3. Estas reclamaciones deberán elevarse por escrito en un plazo máximo de 48 horas a partir del incidente.

7.1.4. Si el objeto de la reclamación se refiere a incidentes acaecidos en un encuentro, el delegado del equipo recurrente indicará al árbitro el motivo de su protesta para que éste lo haga constar en acta.

7.1.5. Aquellas reclamaciones por motivo que no se indican en estas Normas, podrán presentarse siempre que no hayan pasado 72 horas de la finalización del Campeonato del deporte objeto de reclamación y que esté basada en irregularidades que no hubieran podido ser conocidas anteriormente.

7.1.6. Las reclamaciones sobre clasificaciones finales de tipo general de los juegos, serán admitidas si se formulan por escrito como máximo durante las 48 horas siguientes a la publicación o notificación.

7.1.7. Las reclamaciones se admitirán en el Comité de Competición y D.D., quien deberá constituirse como mínimo, con la mitad más uno del total de sus componentes, para poder fallar la reclamación.

7.2. Solución de reclamaciones. Estudiados los extremos referentes al caso que fundamente el recurso, se desestimará o sancionará con arreglo a las circunstancias que concurren en la falta y a la gravedad de las mismas.

7.3. Recursos. Sobre sanciones acordadas por los Comités Provinciales o recursos desestimados podrán elevarse por escrito al Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura, en tercera instancia, tanto

el Centro, Club o Entidad sancionados como el que presentó la reclamación. Este recurso debe ser presentado en el plazo de siete días hábiles y tramitarse por conducto del Comité de Competición, el cual está obligado a darle el curso reglamentario con urgencia.

7.3.1. El Comité de Competición y D.D. solicitará cuanta documentación considere precisa para resolver los recursos y aquella que le solicite el Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura.

7.3.2. El Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura, fallará en el plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción de los últimos documentos solicitados.

7.3.3. En los recursos que se eleven al Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura, se hará constar si se cumplen todos los requisitos anteriormente indicados sobre la reclamación de segunda instancia o bien aquellos extremos que no cumplieron y, razones, en ese caso, que justifiquen tal incumplimiento.

7.3.4. Los recursos que se refieren a la participación de Centros, Clubes o Entidades en la fase autonómica, han de formularse con veinte días de antelación, como mínimo, al de la fecha señalada para el comienzo de la misma. Las reclamaciones posteriores a ese plazo serán estudiadas por el Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura, el cual determinará si las acepta o no y aplicará las sanciones que considere, de acuerdo con la gravedad de la falta, reservándose la facultad de sancionar a la vista de las pruebas que reúna.

7.3.5. El Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura, como órgano ejecutivo de las normas de estas competiciones, está facultado para la interpretación de aquellos extremos de las mismas que consideren precisos.

7.3.6. Los acuerdos del Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura serán inapelables.

ORDEN de 6 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento

respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Préstamo de Libros de las referidas Bibliotecas.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

A N E X O I

Biblioteca Pública Municipal «Felipe Trigo» de Pueblonuevo del Guadiana.

Biblioteca Pública Municipal «Antonio Gala» de Torremejías.

Biblioteca Pública Municipal de Calamonte.

Biblioteca Pública Municipal de Guadiana del Caudillo.

Biblioteca Pública Municipal de Valle de Santa Ana.

Biblioteca Pública Municipal de Villar de Rena.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ORDEN de 19 de septiembre de 1989, de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones, por la que se incrementa la dotación para subvencionar inversiones de mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura.

Por Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de fecha 2 de marzo de 1989, aparecida en el D.O.E. núm. 20, del siguiente día 9, se regulaba un procedimiento de ayudas a las inversiones tendentes a la mejora y adaptación a la nueva legislación de los establecimientos hoteleros y, subsidiariamente, a otros establecimientos turísticos; ello siguiendo el programa de incentivar la iniciativa privada para conseguir una mejora de nuestra infraestructura turística y, consecuentemente un incremento del aprovechamiento de nuestros recursos en esta parcela económica y social.

La respuesta del sector a esta iniciativa ha sido tan sobresaliente que las demandas de ayuda para financiar inversiones de la naturaleza prevista en la citada Orden ha sobrepasado las previsiones en principio presupuestadas a esta finalidad, y dado que en una gran mayoría los proyectos de inversiones presentados en solicitud de las subvenciones arbitradas en tan citada Orden son merecedores de atención por cumplir con el objetivo perseguido de mejorar las condiciones de nuestra oferta turística, esta Consejería, con las autorizaciones preceptivas, ha considerado conveniente y ha proveído una dotación complementaria para esta finalidad de 130 millones de pesetas, que contribuirá a atender un gran número de solicitudes de ayuda que de otro modo quedarían sin respuesta con grave perjuicio para el sector turístico.

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1.º—La cantidad que con destino a subvencionar inversiones en establecimientos turísticos se destina en la Orden de esta Consejería de fecha 2 de marzo de 1989, se incrementa en 130 millones de pesetas, quedando definitivamente fijada en 230.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.770 de los vigentes Presupuestos.

Artículo 2.º—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 19 de septiembre de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmos. Sr. Secretaria General Técnica y Director General de Turismo

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

CORRECCION de errores a la Orden de 18

de julio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre expropiación de terrenos necesarios para ejecución de la obra «Abastecimiento a Saucedilla y Almaraz (Cáceres)».

Advertido error en el D.O.E. núm. 59 de 27 de julio de 1989, pág. 1.127, por el que se publica Orden de 18 de julio de 1989, sobre expropiación de terrenos necesarios para ejecución de la obra «Abastecimiento a Saucedilla y Almaraz (Cáceres)». Clave JE-OH-CC-60; habida cuenta que omite la relación de propietarios afectados por la ejecución de la obra, por la presente se subsana la mencionada omisión, figurando a continuación la relación de afectados y terrenos que es necesario expropiar a tales fines.

Mérida, 14 de septiembre de 1989.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RELACION DE AFECTADOS

Parcela	Apellidos y nombre	Superficie afectada (m. ²)	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie afectada (m. ²)
	SEREA	4.800	195-a	Nuevo Yuste, Máxima	148
	Herederos de Antonio Arjona	3.200	196-a	Blanco Gómez, Felipe y 8 más	112
	Gómez Martín, Isidora	880	203-a	León Yuste, Dolores	216
	García Torres, Vicente	1.200	202	Gómez Martín, Pedro	60
	De la Cámara Roch, Carmen	220	201	Gómez Martín, Javier	80
	Ayuntamiento	280	217	Ayuntamiento de Casatejada	16
	Vadillo Merchán, Pedro	400	5028	Mesas Avila, Eusebio	120
	Obras Públicas (Nacional V)		5034	Jiménez Pacheco, María	16
	Marqués de la Romana	2.080	5033	Jiménez Jiménez, Pedro y 2 más	352
	Hernández de Haza, José M. ^a	100	5032	Campos Jiménez, Ambrosio	120
	Martín Martín, Josefa	200	5037	Gómez Domínguez, Angela y Teodora	16
	Gómez Martín, Tiburcio	160	5039	Ramos Pardo, Gregorio y 2 Hs.	120
182-a	Gómez Solís, Rosa	1.048	275	Gómez Corisco, Feliciano	100
183	Blanco Toboso, J. Carlos y Hnos.	376	276	Gómez Nuevo, Isabel	48
184	Ayuntamiento de Casatejada	72	277	León Yuste, Dolores	224
185	Murillo Gómez, Teresa	84	283	León Yuste, Dolores	192
186	Murillo Gómez, Victoriano	52	284	Sánchez Esteban, Piedad	48
187-a	Murillo Rodríguez, Carmen	32	285	Sánchez Esteban, Piedad	100
191	Gómez Domínguez, Angela	20	5042	Masa Blázquez y 2 Hs.	24
192	Cooperativa Crédito Caja Rural	352	282	García Grande, Francisco	80
193	Corisco Martín, Victoriana	224	28	Palacios González, Isidoro	80
194-b	García Gómez, Laurentino	200	29-b	Gómez Gómez, Luisa y Carmen	200

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Pilar Julián Benítez.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 12 de abril de 1989, fue nombrada funcionaria en prácticas del Cuerpo Auxiliar, doña Pilar Julián Benítez.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 25 de agosto de 1987, procede el nombramiento de funcionaria del citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.º, 1) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

RESUELVE:

Primero.—Nombrar funcionaria del Cuerpo Auxiliar, Turno libre, Especialidad Administración, a la

aspirante aprobada doña Pilar Julián Benítez, D.N.I. n.º 9.179.318, adjudicándole provisionalmente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas.

Segundo.—Para adquirir la condición de funcionaria, deberá prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá la interesada interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 19 de septiembre de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías.

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores a la Resolución de 6 de septiembre de 1989, del Secretario General Técnico en funciones, por la que se delega determinadas funciones que tienen asignadas en materia de ejecución de los Programas Preferenciales de Economía Social en el Jefe de Servicio de Economía Social.

Advertido error material de imprenta en la Resolución de 6 de septiembre de 1989, del Secretario General Técnico en funciones, por la que se delegan determinadas funciones que tienen asignadas en materia de ejecución de los Programas Preferenciales de Economía Social en el Jefe de Servicio de Economía Social, publicado en el D.O.E. número 73 de fecha 19 de septiembre de 1989, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1412, en la primera columna, y en

el apartado donde dice: «Consejería de la Presidencia y Trabajo», debe decir: «Presidencia de la Junta».

En la misma página y dentro del Epígrafe de la Resolución, donde dice: «Secretario General Técnico en funciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo» debe decir: «Secretario General Técnico en funciones de Presidencia».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se dictan normas para el aprovechamiento de la montanera 1989/90 en las explotaciones porcinas en régimen comunal o de benéfica.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de

abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se recapitulan, adecuan y establecen normas en relación con la lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana y en aplicación del artículo decimooctavo por el que se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias, que se estimen necesarias para la mejor aplicación de la Orden, esta Dirección General ha resuelto.

Primero.—Ampliar para la próxima montanera 1989-90 lo indicado en el punto 4 del apartado noveno de la Orden para aquellas explotaciones porcinas de Régimen Comunal o de Benéfica que tienen suscrito el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio sobre aplicación de las medidas necesarias para la erradicación de la Peste Porcina Africana y que a continuación se relacionan, asignándoles número de Registro provisional:

Provincia de Cáceres

—N.º de Registro 10-001 Ayuntamiento de Torremocha.

—N.º de Registro 10-002 Ayuntamiento de Torrequemada.

—N.º de Registro 10-003 Ayuntamiento de Calzadilla.

—N.º de Registro 10-004 Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago.

—N.º de Registro 10-005 Ayuntamiento de Benquerencia.

—N.º de Registro 10-006 Ayuntamiento de Jaraiquejo.

—N.º de Registro 10-007 Ayuntamiento de Cañaveral.

—N.º de Registro 10-008 Ayuntamiento de Casillas de Coria.

—N.º de Registro 10-009 Ayuntamiento de Villar de Plasencia.

Provincia de Badajoz

—N.º de Registro 06-001 Ayuntamiento de Salvaleón.

—N.º de Registro 06-002 Cooperativa del Campo «La Benéfica» de Oliva de la Frontera.

—N.º de Registro 06-003 Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

—N.º de Registro 06-004 Sociedad Civil «El Progreso» de Zahinos.

—N.º de Registro 06-005 Ayuntamiento de Bodal de la Sierra.

En estas explotaciones, excepcionalmente y mientras dura la realización de las necesarias obras para la mejora de la infraestructura sanitaria, podrá realizarse el aprovechamiento de la montanera 1989/1990 con ganado porcino siempre que los Planes de manejo y sanitario hayan sido aprobados por el Servicio de Sanidad Animal.

Segundo.—Aquellas explotaciones porcinas de Régimen Comunal o de Benéfica en período de tramitación de la suscripción del citado Convenio o en su caso, que cuenten con la infraestructura sanitaria exigida en el punto 2-a del apartado noveno de la Orden, podrán acogerse igualmente a lo determinado en el apartado anterior.

Tercero.—Aquellas explotaciones porcinas de Régimen Comunal o de Benéfica no incluidas en los apartados anteriores no podrán explotar cerdos y si los tuvieren serán considerados claudestinos a todos los efectos, tal como indica el punto 3 del apartado noveno de la Orden.

El Director General de la Producción Agraria,
TOMAS SANCHEZ VACA

Sr. Jefe Servicio Sanidad Animal

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve la Subasta de «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz (Cáceres)».

A N U N C I O:

Visto el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 14 de agosto de 1989, para la adjudicación por el procedimiento de Subasta de la obra denominada «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz (Cáceres)» así como el informe Propuesto de Adjudicación formulado por el Servicio de Obras Hidráulicas esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente consideradas las proposiciones informadas favorablemente, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas y económicas de la propuesta estudiada,

A C U E R D A :

Adjudicar definitivamente la presente ejecución de la Obra denominada «Abastecimiento a Villamesías y Puerto de Santa Cruz 1.ª Fase (Cáceres) a la U.T.E. E.Y.S.A. SOGESUR, S.A. por un importe de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CIENTO DIECISEIS PESETAS (27.291.116 pesetas).

Mérida, 19 de septiembre de 1989.

El Consejero
P.D.

El Secretario General Técnico,
JOSE CESTERO BAEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica definitivamente mediante Subasta, las obras de «Construcción de una Guardería Infantil en Olivenza (Badajoz)».

De acuerdo con la Ley de Contratación de Estado y celebrada la Mesa de Contratación, se adjudica definitivamente, mediante Subasta, las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Olivenza (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 50 de 27-7-89, a la Empresa Construcciones Bartolomé Conejo López, por importe total de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS SEIS MIL CUATROCIENTAS DOCE (73.806.412) pesetas.

Mérida, a 28 de julio de 1989.

La Consejera,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudican definitivamente las obras de «Construcción de una Residencia Club de Ancianos en Los Santos de Maimona (Badajoz)».

En relación con la convocatoria para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de «Construcción de una Residencia Club de Ancianos» en Los Santos de Maimona, y una vez constituida la Mesa de Contratación correspondiente, se resuelve adjudicar definitivamente las citadas obras a la Empresa Francisco Tinoco Hinchado, por un importe total de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA MIL (95.670.000) pesetas.

Mérida, 7 de septiembre de 1989.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1989 de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se declara desierta la Subasta para la adjudicación de la Construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos en Moraleja.

De acuerdo con la Ley de Contratación del Estado, y celebrada la Mesa de Contratación, se declara desierta la Subasta para la contratación de las obras de construcción de un Centro Ocupacional de Minusválidos en Moraleja (Cáceres), publicada en el D.O.E. n.º 55 de 13 de julio de 1989, ante la falta de licitadores.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de 14 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, para la contratación de las obras de Rehabilitación del Gran Teatro de Cáceres (2.ª Fase).

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de Concurso las obras de Rehabilitación del Gran Teatro de Cáceres (2.ª Fase), con las siguientes características:

Presupuesto de contrata: 74.415.693 pesetas.

Plazo de ejecución: 14 meses.

Clasificación de los contratistas: Grupos C y K, Subgrupo 7, Categoría E.

El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura, en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n. Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de propo-

siciones finalizará el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, al quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, a 14 de septiembre de 1989.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ANUNCIO de 12 de septiembre de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por el que se convoca la adjudicación, mediante Subasta, de las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Badajoz.

Se convoca subasta para la adjudicación de las obras de «Construcción de una Guardería Infantil»

en Badajoz, rigiéndose por lo preceptuado al respecto en la Ley de Contratación del Estado.

Objeto: Adjudicación de las obras citadas con sujeción al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes: Durante los (20) días hábiles siguientes a partir del que aparezca este anuncio en el «D.O.E.», hasta las 13 horas del último día, en el Registro General de la Consejería de Emigración y Acción Social, calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Tipo de Licitación: Ochenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil doscientas noventa y cuatro (89.997.294) pesetas, IVA incluido.

Garantía: La fianza provisional es del dos por cien (2%) sobre el tipo de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones, y deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Contratación del Estado.

Plazo de Ejecución de las Obras: Deberá ejecutarse en el plazo de quince (15) meses contados a

partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la adjudicación.

Exposición del Proyecto y Pliegos: En la Sección de Contratación, Construcciones y Equipamiento de la propia Consejería en las horas de oficina.

Mesa de Contratación y Apertura de Pliegos: De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado, modificado según Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, se establece la admisión previa que figura en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y en la misma fecha se constituirá la Mesa de Contratación y se realizará la adjudicación provisional.

Clasificación Requerida: Grupo C, Completo; Categoría E.

Modelo de Proposición: Según modelo adjunto al Pliego de Condiciones Administrativas.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)